



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2521-SPA-1492 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle 2, número 372, condominio C, edificio D, departamento 601, colonia Cuchilla Pantitlán, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle 2, número 372, condominio C, edificio D, departamento 601, colonia Cuchilla Pantitlán, Delegación Venustiano Carranza, debido a que sus dueños lo habían abandonado en dicho departamento, por lo que no era alimentado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, visita durante la cual se logró observar a través de la puerta del departamento referido en el escrito de denuncia, a un ejemplar canino de pelaje color blanco de la raza pitbull; sin embargo, se tocó en repetidas ocasiones la puerta del lugar sin obtener respuesta, por lo que se procedió a notificar el citatorio número PAOT-05-300/210-2234-2017.

En seguimiento de lo anterior, y toda vez que ninguna persona atendió el oficio antes referido, el día diecinueve de septiembre del presente año se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la que no se constató la presencia del animal de compañía antes mencionado; por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad procedió a entrevistarse con un vecino, quien informó que las personas que habitaban el departamento número 601 tenían un pitbull blanco; sin embargo, recientemente se habían cambiado de domicilio dejando al canino encerrado en el departamento. No obstante, posteriormente regresaron al inmueble dejando un letrero mediante el cual se ofrece en renta, por lo que no se volvió a ver o escuchar al animal de compañía.

Por lo anterior, y toda vez que el ejemplar canino motivo de la denuncia ya no se aloja en el domicilio, esta Entidad considera dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en calle 2, número 372, condominio C, edificio D, departamento 601, colonia Cuchilla Pantitlán, delegación Venustiano Carranza, personal de esta Procuraduría constató el alojamiento de un ejemplar canino en el interior del domicilio referido, sin poder localizar a persona alguna que atendiera la diligencia.
- Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en la cual se constató que el departamento se puso en renta, además de que no habitaba persona alguna, señalando los vecinos del lugar que los propietarios se llevaron al ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALPR/PLRT

